

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, que se encuentra para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Provea.

Pueblo Bello, 8 de junio de 2023.



OSMA CAMELO CÁRDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: JOSE ALBEIRO TAFUR GONZALEZ.
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00047-00

A través de apoderada judicial el BANCO BBVA COLOMBIA, está promoviendo ante este juzgado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA contra el señor JOSE ALBEIRO TAFUR GONZALEZ, mediante demanda que además de contener las formalidades que exige el artículo 82 del CGP, viene acompañada por dos (2) PAGARÉS como título de recaudo, distinguido con el número 1.063.599.826 en el que se judicializa la obligación 00130938205001432761 Y el número 1.063.599.826 en el que se judicializa la obligación 00130938239600331980, los cuales por haberlos suscrito el demandado, presta mérito ejecutivo en su contra conforme al artículo 422, ejusdem, motivo por el cual, teniendo competencia este despacho para conocer dicho asunto, en virtud de su naturaleza, cuantía y domicilio de la parte ejecutada (arts. 15, 17-1, 25, 26 y 28-1, ibídem) se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar por la vía ejecutiva Mandamiento de Pago contra el señor JOSE ASLBEIRO TAFUR GONZALEZ, ordenándole que en el término de cinco (5) días pague a favor del BANCO BBVA COLOMBIA, la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHOI MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$53.988.092.00), por concepto que en forma clara señala la demanda así: (i) \$2.379.983.00 como capital insoluto de acuerdo al título número 1.063.599.826 en el que se judicializa la obligación 00130938205001432761, (ii) más los intereses moratorios al máximo legal permitido desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, (iii) \$44.999.999.00 como capital insoluto de acuerdo al título número 1.063.599.826 en el que se judicializa la obligación 00130938239600331980, (iv) \$6.608.110.00, por concepto de intereses corrientes causados desde el 1 de agosto del año 2022 hasta el 1 de junio de 2023, (v) más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta que se satisfagan las pretensiones, liquidados a la tasa máxima legal vigente.

SEGUNTO: Costas: Sobre estas se resolverán oportunamente

TERCERO: Tramítase la demanda admitida por la vía del proceso ejecutivo que regula los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días a la parte ejecutada, para tal efecto notifíquesele este auto en la forma que indica los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y en el mismo acto entréguesele una copia de la demanda con sus anexos, para que la conteste dentro del término de diez (10) días y presente en su contra las excepciones que estime procedentes (art. 442, ejusdem).

QUINTO: Se requiere a la parte demandante que después de consumadas las medidas cautelares solicitadas, en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le corresponde para la notificación de esta providencia al demandado, so pena de que se declare el desistimiento tácito del proceso (art. 317-1º, CGP).

SEXTO: Reconózcasele personería a la doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía 57.437.328 y T.P. 86.214 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario



Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: JOSE ALBEIRO TAFUR GONZALEZ.
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00047-00

MEDIDAS CAUTELARES

Por ajustarse la solicitud de medidas cautelares allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, a lo estipulado en el art. 593 numeral 10 y párrafo 2º-, en concordancia con el art. 599, del CGP, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro de las cuentas corrientes y/o de ahorros legales permitidos que llegara a tener el demandado JOSE ALBEIRO TAFUR GONZALEZ identificado con la C.C 1.063.599.826, en calidad de deudor solidario, en los distintos Bancos de la ciudad tales como: BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR y BANCO BBVA COLOMBIA. Límitese esta medida hasta la suma de OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$80.982.138.00). En consecuencia, líbrese oficios dirigidos al director de las mencionadas entidades bancarias, ordenándoles que retengan dichos dineros y los consignen a ordenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 205702042001, que para tales efectos se lleva en el Banco Agrario de Colombia S.A., Oficina Pueblo Bello (Cesar), so pena de hacerse responsable por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensual legal vigente.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley (arts. 318 y 321, numeral 8, del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso, el cual se encuentra pendiente de resolver la no aceptación del Curador a la designación como tal. Ordene.

Pueblo Bello, ocho (8) de junio de 2023.



OSMA CAMELO CÁRDENAS.
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: SISTEMAS VITALES S.A.S.
DEMANDADO: JUANA BAUTISTA ARIAS ALVAREZ.
RADICADO: 20-570-40-89-001-2021-00051-00.

Teniendo en cuenta que el curado Ad-Litem designado por medio de auto diecisiete (17) de mayo de 2023, la Dra. GLORIA ISABEL BOLAÑO VILLAZÓN desiste de la aceptación como curador, por encontrarse realizando estudios, lo que la mantiene por fuera de la ciudad. Razón por la cual se procede a su relevo y en su lugar se designa al Dr. BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ identificado con la C.C. 77.030.125 expedida en Valledupar y T.P 111.820 del Consejo Superior de la Judicatura, quien no reside en esta municipalidad, para representar en la litis a la demandada JUANA BAUTISTA ARIAS ALVAREZ.

Comuníquesele esta designación y si acepta notifíquesele el auto admisorio de la demanda

En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Bello -Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador Ad-Litem a la Dra. GLORIA ISABEL BOLAÑO VILLAZÓN y en su lugar designar al Dr. BELISARIO JIMENEZ LUQUEZ, para que represente a la demandada en el presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO - CESAR, junio ocho (8) del 2023, en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte demandada la señora KATLHEEN MAYRETH LANDAZABAL MARTINEZ, allega el cinco (05) de junio a las 3:54 p.m., vía correo electrónico, solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el seis (06) de junio de 2023, por motivos de salud,

Pueblo Bello - Cesar, 8 de junio de 2023.



Osma Camelo Cárdenas
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUEBO BELLO - CESAR

Pueblo Bello – Cesar, ocho (8) de junio de 2023.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JOSE CARLOS CASTILLA PARODY.
DEMANDADO: KATLHEEN MAYRETH LANDAZABAL MARTINEZ.
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00018-00
ASUNTO: FIJACIÓN NUEVA FECHA AUDIENCIA

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo la solicitud elevada por la demandada La Señora KATLHEEN MAYRETH LANDAZABAL MARTINEZ, este despacho dispone:

Aplazar la Audiencia Programada para el seis (6) de junio a las 9:00 a.m., a solicitud elevada por la demandada la Señora KATLHEEN MAYRETH LANDAZABAL MARTINEZ, en la cual fue allegada vía correo electrónico el cinco (5) de junio de 2023, a las 3:54 p.m., en la que es soportada por una orden médica firmada por el Doctor NEDER JOSE CUELLO FRAGOZO – Médico- CLÍNICA INTEGRAL SAN JORGE I.P.S. S.A.S.

De Conformidad para la celebración de la audiencia, según las ritualidades del Artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual por medio de la aplicación web de videollamadas Call Lifesize o Teams, para el cinco (05) de julio de 2023, a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M). Por secretaria, líbrense las citaciones respectivas al correo electrónico de las partes y sus apoderados judiciales

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZA PADILLA
LA JUEZ